**OBSERVACIÓN DE LA FAUNA MARINA SILVESTRE**

UNEP/CMS/COP13/Doc.26.2.5

*(Preparado por el grupo de trabajo acuático)*

PROYECTO DE DECISIÓN

**Dirigido a las Partes**

13.AA Se solicita a las Partes:

1. facilitar a la Secretaría copias de los documentos relevantes para toda medida, según se describe en el párrafo 1 de UNEP/CMS/Resolución 12.16 sobre el impacto de los programas de natación junto a cetáceos, que hayan adoptado en relación con las interacciones recreativas en agua con mamíferos acuáticos u otras de las especies que figuran en la lista de la CMS, que se adjuntarán al informe nacional;

b) proporcionar a la Secretaría copias de los documentos relevantes para toda medida que hayan adoptado, según se describe en el párrafo 1 de UNEP/CMS/Resolución 11.29 (Rev.COP12), sobre el turismo sostenible de observación de la fauna marina silvestre desde embarcaciones, que se adjuntarán al informe nacional;

c) proporcionar a la Secretaría perfiles nacionales para los países que aún no estén incluidos o como sugerencias de estudios de caso para su inclusión en el Manual para la observación de ballenas conjunto de la CBI y la CMS.

**Dirigido a la Secretaría**

13.BB La Secretaría, sujeta a la disponibilidad de recursos, deberá:

1. apoyar al Consejo Científico en el desarrollo de las directrices sobre el impacto de los programas de natación.

**Dirigido al Consejo Científico**

13.CC Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos:

1. valerse de la revisión de las directrices existentes efectuada en cumplimiento parcial del apartado b) de la Decisión 12.51[[1]](#footnote-1) y presentada ante la COP13, elaborar unas directrices, incluido un código de conducta recomendado para los operadores sobre el impacto de los programas de natación con las especies que figuran en la lista de las CMS;
2. consultar con las Secretarías y los Comités Asesores, según proceda, de los MdE de la CMS referentes a especies acuáticas en la elaboración de estas directrices;
3. consultar al Comité Científico de la CBI para la elaboración de estas directrices y, en caso de que resulte práctico, considerar el acuerdo de un producto conjunto, al menos con respecto a los cetáceos;

d) presentar las directrices y el código de conducta recomendado para los operadores relativos al impacto de los programas de natación en la 14a Reunión de la Conferencia de las Partes, para su consideración oficial.

1. UNEP/CMS/COP13/Doc.26.2.5 Anexo 2. [↑](#footnote-ref-1)